

RR.PP-255/169

A

255/169



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm.

Excmo. Señor:

Contra *Victorio Clemente*

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Asensio

Dios guarde a V. E. muchos años.

R.º 690

Zaragoza a 11 de *Abri*

de 1931 - Año ~~Triunfal~~.

EL AUDITOR,

Quasaplan

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE *Excmo. de Responsabilidades* LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES *Políticas de*

Genul GOBIERNO DE ARAGON

DON LOHENGRIN FRANQUET DULPIERREZ, SARGENTO DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE ALCAÑIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON JESUS BORQUE MONGE.

CERTIFICO: Que a los folios Nº. 15, 16, 17, 18 y 19 del procedimiento sumarísimo de urgencia Nº. T-786 incoado contra VICTORIO CLEMENTE ASENSIO copiados literalmente dicen como sigue:

"AUTO RESUMEN.-En Castellote a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Resultando de lo actuado que Victorio Clemente ASENSIO al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional fué voluntario a la columna de Morella con la que estaba en el pueblo de Aguaviva; prestó servicio de guardias armado sobre el puente del rio Guadalepe cuando allí fue asesinado el Sacerdote de Aguaviva D. José Rocagull y al ser liberado el pueblo por las fuerzas nacionales huyo con los rojos.-Considerando que los hechos expuestos pueden ser estimados como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previstos y penados en el Código de Justicia Militar y Bando de Guerra de veinte y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y que a juicio del Juez Instructor se hallan concluidas y completas las actuaciones, remítanse al Consejo de Guerra Permanente a los fines de vista y fallo, haciendo constar que el procesado se encuentra detenido en el Depósito municipal de Mas de las Matas.-Firma, A. Camilleri.-Rubricado.-DILIGENCIA: Seguidamente y compuesto de 15 folios útiles se remite este sumario al Ilustrísimo Sr. Auditor. Doy fe.-Firma José Campos.-Rubricado.-Al folio 16 dice: Al margen: PRESIDENTE: Tte. Coronel, D. Juan Gallart Valero.-VOCALES: Cap. D. Luis Soler Pérez.-Alf. D. Jesús Borque Monge.-Alf. D. Francisco Cidraque Sarroca.-PONENTE: Cap. H. C. J. M. D. José Bescansa Gutierrez.-FISCAL: Tte. D. Manuel Marquez de Prado.-DEFENSOR: Alf. D. Manuel Garsarán Fernandez.-RESOLUCION. Señalese para la vista de estas actuaciones el día 30 de Noviembre y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Zaragoza a 27 de Noviembre de 1939.-Año de la Victoria.-Firma Juan Gallart.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruida de las mismas. De lo que doy fe. Zaragoza a 27 de Noviembre de 1939.-Año de la Victoria.-Firma, Pascual Astal.-Rubricado.-DILIGENCIA.-En Mas de las Matas a 30 de Noviembre de 1939, Año de la Victoria, asistido de su Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar.-De lo que doy fe.-Firma Pascual Astal.-Rubricado.-En Mas de las Matas a 30 de Noviembre de 1939, Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente número cuatro constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra VICTORIO CLEMENTE ASENSIO. Comenzada la vista de la causa 7 despues de las lecturas de las actuaciones sumariales el procesado es interrogado por el Fiscal, Defensor y Ponente ratificandose en sus manifestaciones anteriores que obran en el sumario. El Fiscal considera los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previstos y sancionados en el art. 240 del C. J. M. pidiendo para el procesado la pena de 12 años y 1 día de reclusión menor. El Defensor solicita la absolucion del procesado por no estar suficientemente probados los hechos. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer, a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, exiiedo la presente acta que firmo con el V. B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe.-Firma, V. B. El Presidente, Juan Gallart, el Secretario Pascual Astal.-Rubricados.-Al folio 17 dice: Al margen.- Tte. Coronel. D. Juan Gallart.-Vocales: Capitan D. Luis Soler Pérez. Alf. D. Jesús Borque. Alf. D. Francisco Cidraque; Vocal Ponente: Oficial 1 C. J. M. D. José L. Bescansa. SENTENCIA.-En la Plaza de Mas de Las Matas a 30 de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente número 4 para ver y fallar la causa numero T-786 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado VICTORIO CLEMENTE ASENSIO todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias consta en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Que el procesado VICTORIO CLEMENTE ASENSIO, al iniciarse el Movimiento salió del pueblo de Aguaviva, lugar donde residia, en busca de la columna anarquista que procedente de Morella invadió toda la comarca; en su unión entró en Aguaviva presenciando, mientras armado de escopeta hacia guardia, el asesinato y martirio del Párroco así como la destruccion de las Imágenes sin que en estos hechos conste su intervención. (Hechos probados).-CONSIDERANDO que habiendo quedado probado como hecho

977988.60

delictivo y por consiguiente susceptible, atribuible al procesado su uida en busca de la Columna anarquista, así como la presentación voluntaria de guardias armado de escopeta, es evidente que con dicha actuación integra el contenido del delito de auxilio a la rebelion previsto y sancionado en el párrafo 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable como autor el procesado, ya que cooperó voluntariamente al triunfo de la rebeldia, mas no obstante merece ponerse de relieve a los efectos de penalidad la insignificancia de su actividad y el nulo daño causado que como atenuantes calificadas estima el Consejo se deban de apreciar a efectos de rebajar en dos grados la pena señalada al delito cometido de conformidad con lo dispuesto en la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal Comun en relación con el 173 del Código Castrense. VISTOS los preceptos citados, artículos 171 y siguientes 593 del Código de Justicia Militar, Ley de 9 de Febrero de 1939 y demas de general aplicación. FALAMOS quedebemos condenar y condenamos a VICTORIO CLEMENTE ASENSIO como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las atenuantes calificadas de escasa trascendencia de los hechos y nulo daño causado por el delito a la pena de UN AÑO de prisión menor con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el periodo de condena, siendole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de caracter civil se estará a lo que dispone la ley de 9 de Febrero de 1939. Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.-Firman, Juan Gallart Valero, Jesús Borque, Luis Soler, Francisco Cidraque y José Luis Bescansa.-Rubricados.- Hay un sello cuadrado en tinta violada que dice: Auditoria de Guerra-5ª.Región Militar-107865-Entrada.-Al folio 18 dice: Zaragoza a 21 de Diciembre de 1939 Año de la Victoria.-RESULTANDO: Que instruida esta causa por los trámites del juicio sumarísimo de urgencia bajo el número T-786-39 del Registro contra VIC) TORIO CLEMENTE ASENSIO y ordenada su vista y fello por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebrese este el día 30 de Noviembre ppdª., dictandose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de un año de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las atenuantes calificadas de escasa trascendencia de los hechos y nulo daño causado. Este ponciamiento, con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás nexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: Que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamiento del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los art. 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1936, procede aprobar la repetida sentencia. Visto los preceptos citados, Decretos Reyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Junio de 1935 y demas de general aplicación.-ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada, que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Sr. Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonio y demás trámites. -El Auditor, Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice; 5ª. Region Militar-Auditoria de Guerra.-Al folio 19 dice: Al margen; NOTIFICACION DE SENTENCIA.- VICTORIO CLEMENTE ASENSIO.-En las de las Matas a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria, ante este Juzgado compareció al procesado anotado al margen al que se le dió lectura de la sentencia recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia numero T-786 que contra el mismo se le seguia, firmando el enterado con el Sr. Juez de lo que yo el Secretario doy fé.-Por manifestar no saber firmar estampó la huella dactilar. Doy fé.-Alfonso Camilleri, Miguel Calvo.-Rubricados.- Hay una huella dactilar en tinta azul y un sello que dice; Auditoria de Guerra de la 5ª.Región-Juzgado Militar.

Y para que así conste expido el presente testimonio con el Vº.Bº. del Sr. Juez en Alcañiz (Teruel) a veinte y tres de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Vº.Bº.

El Juez de Ejecuciones,


Juan Borque Monge

Lobengua Tranquet
F. Duran

